

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

88. **RRM.** el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorrogó los plazos señalados en el de 11 de Agosto para la formación de cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así: muchos Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplíe. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de esta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Dirección del ramo para la determinación de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formación del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la exclusión del importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Dirección del ramo á fines de Diciembre y la resolución no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los *Boletines oficiales* hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentarlos proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva prórroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos ó impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Ernani se cerró de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención de Su Magestad porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y

para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, hasta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fé hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera para velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia: El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquéllos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el in-

forme de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad.

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Medico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyesen conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el *Boletín oficial*.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hallan remitido los Alcaldes y de las correc-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABANILLA

2.º TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1466	53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	20229	43
Cargo.	21695	96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20134	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1561	88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	TOTAL.	
	Operaciones realizadas en este trimestre.	de las operaciones hechas hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	1466	53
INGRESOS.		
Productos ordinarios de Propios y comunes.	395	61
Idem de Montés.		
Idem de impuestos especiales establecidos.		
Idem de Beneficencia Municipal.		
Idem de Instrucción pública.		
Idem de Corrección pública.		
Idem de extraordinarios y eventuales.	7	20
Idem de ampliación.	1235	»
Idem de resultados de años anteriores por adición.	2078	82
Idem de recursos para cubrir el déficit.		
Idem reintegros.	19075	»
Idem de valores no presupuestos.		
Total cargo.	3321	02
GASTOS.		
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	65	»
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.		
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	44	75
Idem 4.º Idem de instrucción pública.		
Idem 5.º Idem de beneficencia.		
Idem 6.º Idem de obras públicas.		
Idem 7.º Idem de corrección pública.		
Idem 8.º Idem de montes.		
Idem 9.º Idem de cargas.	4419	82
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.		
Idem 11 Idem imprevistos.	74	»
Idem 12 Idem ampliación.	1670	74
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.		
Idem 14 Idem devoluciones.		
Total data.	1854	49

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1466	53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	20229	43
Cargo.	21695	96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20134	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1561	88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Abanilla á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Miguel Gaona.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Abanilla á 1.º de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Carlos Ruvira. —V.º B.º: P. O., El Alcalde, José Miralles.

Anuncios.

Número 179.

EDICTO

Don Víctor Soler, Alcalde accidental de esta capital. Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles em-

bargados á los deudores por contribución territorial en este distrito municipal, correspondiente á los años de 1876-77 á 1883-84.

En su virtud, tendrá lugar el primer remate en el local de las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, el día 24 de Febrero y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasa-

ción en la primera hora; prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

En Murcia á 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Víctor Soler.

Pts. Cts.

- Número 5116.—José Pardo Illán. Una casa en Beniaján, calle Mayor, núm. 15; capitalizada en. 950 »
- Número 5056.—Antonio Cánovas (a) el Cano. Una casa en idem, calle del Alamo, núm. 4; capitalizada en. 650 »
- Número 5132.—Bonifacio Pardo Castro. Una casa en idem, calle del Brazal, núm. 4, capitalizada en. 425 »
- Número 5266.—Herederos de Eusebio Lucas. Una casa en idem, calle Mayor, núm. 26, capitalizada en. 475 »
- Número 5352.—José López Ruiz. Una casa en idem, calle de Aljezares, núm. 3, capitalizada en. 425 »
- Número 4920.—Herederos de Francisco Canales. Una casa en idem, calle Mayor, núm. 9, capitalizada en. 875 »
- Número 5517.—Josefa Guardiola. Una casa en idem, calle Mayor, núm. 44, capitalizada en. 475 »
- Número 4804.—Cristobal Pardo García. Una casa en idem, calle del Alamo, núm. 10, capitalizada en. 750 »
- Número 5144.—Matías Lozano Aliaga. Una casa en idem, calle de Pardo, núm. 3, capitalizada en. 750 »
- Número 5215.—Antonia Martínez López, viuda. Una casa en id., calle del Alamo, núm. 6, capitalizada en. 425 »
- Número 5513.—José Pardo Cánovas. Una casa en id., calle del Alamo núm. 12, capitalizada en. 925 »
- Número 4698.—Antonio Martínez Lorca. Una casa en idem, calle del Alamo, núm. 44; capitalizada en. 750 »
- Número 4921.—Herederos de Juan Tomás. Una casa en idem, calle del Alamo, núm. 35; capitalizada en. 1000 »
- Número 5136.—María Bautista Marín. Una casa en idem, calle del Alamo, núm. 17; capitalizada en. 575 »
- El Comisionado, Gerónimo Carraño.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEO.

Función para hoy.—Por la tarde á las 3: «El figón de las desdichas», «La gran vía» y «La fiesta de la gran vía». Por la noche á las ocho: «Cádiz» y «La fiesta de la gran vía».

Entrada general 3 reales.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

ciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el Boletín oficial, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 200.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Ferrocarriles.—Expropiación.—Término municipal de Lorca.

Habiendo sido declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos expropiables en el término de Lorca para la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada, segun providencia de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 105, correspondiente al 1.º de Noviembre último, por acuerdo de fecha 30 del mes finado ayer, he dispuesto que en el término de ocho días los interesados en la expropiación comparezcan ante el Alcalde de dicha ciudad de Lorca á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que determinan los artículos 20 de la ley y 32 del Reglamento vigente sobre expropiación forzosa, debiendo advertir, que los funcionarios que nombren han de tener todas las condiciones exigidas en el art. 21 de la mencionada ley y Real decreto de 4 de Junio de 1881 en que se reforma el art. 32 del Reglamento, apercibidos que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Empresa constructora ó sea la Administración.

Murcia 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Cuarta sección.

Número 141.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del Coronel Comandante de Infantería retirado don Juan Sánchez Pérez, se hace público por medio del presente aviso, á fin de que llegando á noticia del interesado se presente en este centro con objeto de hacerle entrega de documentos de su pertenencia.

Murcia 23 de Enero de 1888.—El Teniente Coronel Comandante, Comandante militar accidental, Federico Valenciano. 8—8